BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

5 de diciembre de 1990

Núm. 107

INDICE

Núm. — Páginas

COMISION DE INVESTIGACION SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

152/000006 Dictamen de la Comisión de Investigación sobre el proceso electoral del 29 de octubre de 1989, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, y votos particulares presentados por los Grupos Parlamentarios y rechazados por el Pleno 1

COMISION DE INVESTIGACION SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

152/000006

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada el pasado día 27 de noviembre de 1990, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, el dictamen de la Comisión de Investigación sobre el proceso electoral del 29 de octubre de 1989 (número de expediente *152/000006/0001*).

En dicha sesión plenaria se rechazaron los votos particulares presentados por los Grupos Parlamentarios, cuyo texto, a petición de éstos, acompaña al Dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.6 del Reglamento.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en los artículos 52 y 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

DICTAMEN DE LA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 1989, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN SESION CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990

La Comisión de Investigación del proceso electoral de las pasadas Elecciones Generales del 29 de octubre de 1989, integrada por los Diputados D. Juan de Dios Izquierdo Collado, D. Joan Marcet i Morera, D. Luis Pérez González, D. Federico Trillo-Figueroa Martínez Conde, D. Ramón Aguirre Rodríguez, D. Josep María Trías de Bes i Serra, D. José Luis Núñez Casal, D. José A. Souto Paz, D. Emilio Olabarría Muñoz y D. Juan Oliver Chirivella, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Primero. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 6 de febrero de 1990, aprobó por unanimi-

dad la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente:

«1. El Congreso de los Diputados acuerda la creación de una Comisión de Investigación que centre sus actuaciones sobre los siguientes aspectos del proceso electoral de las pasadas Elecciones Generales del 29 de octubre de 1989:

a) Incidencias y errores en la elaboración del Censo.
b) Proceso de la entrega del Censo a las distintas formaciones políticas y a la Administración Electoral.
c) Proceso electrónico gubernativo de recuento de votos.
d) Dotación por parte del Gobierno y de la Cámara a la Administración Electoral en todas sus vertientes para que pueda cumplir correctamente la función que legalmente se le encomienda.

2. La Cámara requiere al Director General del Ente Público RTVE para que informe de su actuación en el proceso de las expresadas Elecciones Generales del 29 de octubre de 1989.

La Comisión dará traslado del Acta de su reunión a la Comisión de Investigación a la que se refiere el apartado 1.º de la presente Moción.

3. Como consecuencia de dichas investigación y comparecencia, la Comisión de Investigación presentará al Pleno las Propuestas que estime pertinentes en orden al mejor desarrollo del proceso electoral.

4. El Gobierno presentará ante esta Cámara, en el plazo de los próximos 30 días, un Proyecto de Ley de conversión del Centro de Investigaciones Sociológicas en Organismo Autónomo, en el que se definan sus funciones que ejercerá, en todo caso, de acuerdo con los principios de neutralidad, igualdad de acceso a sus datos y respeto al secreto estadístico.»

Segundo. La Comisión de Investigación sobre el proceso electoral del 29 de octubre de 1989 se constituyó el 15 de marzo de 1990 con la asistencia de todos los señores Diputados miembros de la misma.

En la sesión constitutiva se procedió a la elección de la Mesa de la Comisión, resultando elegidos:

Presidente: D. Juan de Dios Izquierdo Collado.
Vicepresidente: D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.
Secretario: D. Josep M.ª Trías de Bes i Serra.

Tercero. La Comisión se ha reunido durante los días 15, 20, 28 y 29 de marzo, 17 y 25 de abril, 8 de mayo, 26 de septiembre, y 2 y 10 de octubre de 1990, dando cumplimiento a sus tareas de conformidad con el acuerdo plenario de referencia. En particular, la Comisión ha celebrado sesiones de trabajo con la Junta Electoral Central, representada por su Presidente y Secretario, y con los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales de Barcelona, Murcia y Melilla. Asimismo ha recibido las comparecencias del Director y Subdirector de la Oficina del Censo Electoral, del Subsecretario del Ministerio del Interior y del Subdirector General de Elecciones del mismo, de los representantes de la empresa ENTEL, del Director General de Correos y del Director General de Emigración.

Por lo demás, la Comisión de Investigación quiere hacer constar que el trabajo realizado se ha referido estrictamente al mandanto recibido del Pleno del Congreso, en particular en el punto primero de la moción de referencia, es decir, al funcionamiento del proceso electoral el pasado 29 de octubre de 1989. Sus tareas, por tanto, no han sometido a debate ni han puesto en cuestión la estructura básica del sistema electoral vigente.

II. CONCLUSIONES

En esa línea de cumplimiento del mandato recibido del Pleno de la Cámara, como resultado de sus trabajos, la Comisión formula las siguientes conclusiones:

Primera. A lo largo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión se ha puesto de manifiesto que, con carácter general, la actuación de los miembros de las Mesas, los representantes de los partidos, las Juntas Electorales y demás componentes de la Administración afectada, se ha ajustado al marco de la normativa aplicable y que los resultados del proceso electoral del 29 de octubre de 1989 gozan de plena legitimidad y representan la voluntad soberana de los ciudadanos españoles, libremente expresada y con todas las garantías legales.

Segunda. La Comisión constata la existencia de incidencias, anomalías y dificultades objetivas en la aplicación de la normativa electoral, que no por reiteradas en otros procesos electorales deben ser minimizadas, y cuya incidencia negativa en el proceso electoral puede ser reducida sustancialmente si se adoptan las modificaciones normativas y procedimentales necesarias y se aportan los medios convenientes.

Tercera. La existencia de locales apropiados, medios humanos, instrumentales o económicos puede ser vital para la tarea, constitucionalmente clave, de la Administración Electoral y, por ello, debe dimensionarse la aportación de medios propios de la misma o puestos a su disposición por otras instituciones, que permita desarrollar en las condiciones más idóneas los cometidos que legalmente se le encomiendan.

A partir de estas conclusiones generales, la Comisión eleva al Pleno de la Cámara las siguientes propuestas de resolución, ordenadas siguiendo la sistemática de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

III. PROPUESTAS DE RESOLUCION

Primera. En relación a la Administración Electoral, debiera modificarse la normativa vigente, de manera que

a) Se atribuya a la Junta Electoral Central potestad

para cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas de ámbito inferior en materias de la competencia de éstas, y se refuerce el carácter de instancia unificadora de aquélla mediante la adopción de resoluciones motivadas en materia de su competencia.

b) Se posibilite un régimen susceptible de máxima dedicación a los miembros de la Junta Electoral Central y a los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales, durante los procesos electorales.

c) Se dote de mayor permanencia a las Juntas Electorales Pronvinciales.

d) Se refuerce la dotación de personal, instalaciones y material de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

e) Se provea por las Juntas Electorales Provinciales, bajo la supervisión de la Junta Electoral Central, la instrucción y formación de los miembros de las Mesas electorales en sus cometidos.

Segunda. Con referencia al Censo Electoral, las modificaciones debieran suponer:

a) El establecimiento de mecanismos sancionadores o de otra naturaleza que garanticen la entrega, en los plazos que se establezcan, de los datos que deben ser aportados por Ayuntamientos y Consulados para la formación del Censo.

b) La modificación de los plazos correspondientes para que nunca coincida simultáneamente la exposición al público de las listas del Censo de la revisión ordinaria y la que obedece a una convocatoria electoral con sus correspondientes listas.

c) La comunicación de las defunciones a la Oficina del Censo Electoral en el plazo mínimo, de manera que tengan automáticamente el consiguiente efecto de anulación en el Censo.

d) La reforma de la normativa necesaria para que el Censo que ha de ser utilizado en las Mesas no incluya a los menores el día de la votación e incorpore, refundidas, las variaciones introducidas tras el período de revisión en el proceso electoral, eliminando la adenda.

e) El perfeccionamiento de los mecanismos informáticos necesarios para evitar duplicidades.

f) La distribución del Censo por Mesas y no por Secciones, siendo facilitado a las candidaturas al mismo tiempo que a las Mesas en idéntico papel listado y certificado.

g) La realización de campañas institucionales que estimulen a los españoles residentes en el extranjero a inscribirse en el Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Tercera. Para el acceso a los datos de las encuestas realizadas por todas las instituciones públicas en período electoral, deberán aplicarse las directrices emanadas de la Junta Electoral Central en relación con el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Cuarta. En cuanto al voto por correspondencia, para evitar el alto porcentaje de votos nulos de los residentes ausentes por la no inclusión del certificado de inscripción en el Censo, deben establecerse formas y procedimientos que permitan la incorporación ágil de dicho documento.

Quinta. La existencia de cabina y su adecuada dotación debe ser objeto de especial atención por parte de las Juntas Electorales y de los Presidentes de Mesa.

Sexta. Respecto al escrutinio en las Mesas electorales deben simplificarse los procedimientos y los impresos a rellenar por las Mesas electorales, disponiendo de material autocopiativo, eliminando operaciones aritméticas innecesarias, palabras ambiguas y certificaciones distintas a la propia acta de escrutinio de la que se extenderán copias a los interventores y apoderados y al representante de la Administración.

Séptima. En relación al escrutinio general, las modificaciones debieran asegurar:

a) La existencia de locales idóneos para el escrutinio, mediante la disposición de las salas que sean precisas en cada caso.

b) El establecimiento de modelos oficiales de Actas de Escrutinio General y de Proclamación de Electos.

c) La clarificación de los términos «electores», «votantes» y otros contenidos en la legislación electoral, que evite cualquier ambigüedad.

d) La determinación en cada caso del ámbito concreto (Mesa o Mesas, circunscripción) a que debe referirse la nulidad de la elección, en relación a las irregularidades producidas.

e) Los segundos sobres de documentación electoral de las Mesas quedarán a disposición de las Juntas Electorales Provinciales.

f) Los criterios de subsanación o convalidación de un acta electoral, cuando las irregularidades producidas sean meros errores materiales.

Octava. En cuanto al régimen contencioso electoral, debe establecerse un sistema de recursos que permita, además de resolver ágilmente los contenciosos que se planteen, la unificación de la jurisprudencia electoral.

Novena. Con referencia a los gastos y subvenciones electorales deben producirse las modificaciones necesarias en la normativa vigente, de forma que

a) Se racionalice el límite de gastos electorales por proceso electoral.

b) Se acrecienten las posibilidades de control e intervención durante el proceso electoral de las Juntas Electorales sobre los gastos de campaña de las formaciones políticas.

Décima. Los partidos y entidades políticas que hayan presentado candidatura deben tener garantizado, durante la jornada electoral, el acceso a los centros de información que el Gobierno habilite para el conocimiento de los resultados provisionales, emitiéndose a tal fin las correspondientes credenciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1990.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Oliver Chirivella, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, formula los siguientes votos particulares al Dictamen de la Comisión de Investigación sobre el proceso electoral del 29 de octubre de 1989 elevado al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, el día 10 de octubre de 1990.

Al apartado III. Propuesta de resolución quinta

De adición.
Añadir al final del párrafo, después de «... de las Juntas Electorales y de los Presidentes de Mesa»
«... siendo la ausencia de cabina o similar, con las papeletas debidamente colocadas de forma que garanticen el voto secreto, causa de la inmediata detención del proceso electoral».

Al apartado III. Propuesta de resolución décima.

De adición.
Añadir detrás de «durante la jornada electoral» y antes de «el acceso a los centros de información...»
«el acceso a los centros de proceso de datos, a todos los puntos de ese proceso, durante toda la jornada, así como...».

Madrid, 23 de octubre de 1990.—**Juan Oliver Chirivella.**

A la Mesa de la Comisión de Investigación de irregularidades que se produjeron durante el proceso electoral

Por medio del presente escrito vengo en presentar los Votos Particulares que formula el Grupo Parlamentario IU-IC al Dictamen de la Comisión de Investigación para esclarecer las irregularidades que se produjeron durante el proceso electoral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1990.—**José Luis Núñez Casal,** Diputado del G. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez,** Portavoz del G. P. IU-IC.

A la primera propuesta

1. Apartado a)

Nueva redacción:

«Se refuerce la independencia funcional y la suficiencia de medios materiales y personales de la Administración Electoral con el fin de poder ejercer de forma directa el control sobre todo el proceso electoral.»

2. Apartado c)

Suprimir la palabra «mayor».

A la segunda propuesta

1. Apartado a)

Añadir al principio del apartado el siguiente párrafo:

«Garantizar la dependencia directa del órgano encargado de su elaboración de la Administración Electoral y dotar a ésta de un sistema de mecanismos sancionadores...».

2. Apartado g)

Sustituir por el siguiente párrafo:

«La tramitación de oficio de la inscripción en el censo electoral de los españoles residentes en el extranjero y el establecimiento de la votación en los consulados».

A la sexta propuesta

1. Añadir a continuación de impresos: «que serán modelos oficiales establecidos por la Administración Electoral».
2. Suprimir «in fine» «y al representante de la Administración».

A la séptima propuesta

Apartado b)

Añadir a continuación de «establecimiento» el párrafo «por la Administración Electoral».

A la octava propuesta

Nueva redacción:

«En cuanto al régimen contencioso-electoral debe esta-

blecerse un sistema de recursos con brevedad de plazos que permita resolverlos antes de la constitución de las Cámaras.»

A la décima propuesta

Nueva redacción:

«La Administración Electoral habilitará centros de información —garantizando el acceso de los partidos y formaciones políticas que hayan presentado candidatura— y dará a conocer el recuento provisional de votos.»

Adición de una nueva propuesta

Añadir una nueva propuesta del siguiente tenor:

«La Comisión constata la necesidad de una reforma de la actual Ley Orgánica Electoral, en la que se aborden todos los aspectos del proceso electoral incluidos los más relevantes del sistema como número de diputados, su distribución y la fórmula de atribución de escaños, entre otros».

A la Mesa de la Comisión de Investigación para esclarecer las irregularidades que se produjeron durante el proceso electoral del 29 de octubre de 1989

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, tiene el honor de presentar los siguientes Votos Particulares al Dictamen de la Comisión de Investigación para esclarecer las irregularidades que se produjeron durante el proceso electoral del 29 de octubre de 1989.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION PRIMERA (Administración Electoral)

De adición:

«f) Se atribuya a la Junta Electoral Central la potestad y la responsabilidad de la organización y celebración de debates programáticos generales y sectoriales, entre los candidatos de partidos y grupos con representación parlamentaria en la legislatura anterior, en los medios de comunicación de titularidad pública y, en especial, en Televisión Española y Radio Nacional de España.»

JUSTIFICACION

Manifestaciones del Director General de RTVE, práctica comparada democrática.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION PRIMERA (Administración Electoral)

De adición al punto d):

«En particular, extendiendo la asistencia de la Comisión de Radio y Televisión prevista en el artículo 65.2, para la distribución de los espacios gratuitos, a cuantas cuestiones plantee la Junta Electoral Central sobre los contenidos de los programas que emitan los medios de comunicación de titularidad pública.»

JUSTIFICACION

Garantizar la imparcialidad de los medios de comunicación de titularidad pública.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION PRIMERA (Administración Electoral)

De adición:

«d, bis) Se amplíe el período de competencia de la Junta Electoral Central respecto de las informaciones y programación de los medios de titularidad pública al momento de la convocatoria electoral.»

JUSTIFICACION

Garantizar la objetividad durante la llamada «precampaña».

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION PRIMERA (Administración Electoral)

De adición:

«g) Se regule la campaña institucional para la incentivación del voto, incluso durante la jornada de reflexión y el día de la votación.»

JUSTIFICACION

Adoptar medidas contra la abstención.

VOTO PARTICULAR AL APARTADO «g» DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION SEGUNDA (Censo Electoral)

De sustitución.
Debe decir:

«g. La reforma de la normativa vigente de modo que

la inscripción en el Censo Electoral de los españoles residentes en el extranjero se tramite de oficio por las oficinas consulares en base a los registros de matrícula de sus respectivas circunscripciones consulares.»

JUSTIFICACION

Evitar discriminaciones por razón del lugar de residencia.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION SEGUNDA

De adición.
Añadir un apartado «h»:

«h) La aceleración del proceso de informatización y actualización de los registros de matrícula de los consulados y secciones consulares de embajadas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el apartado «g», cuya realización se vería dificultada sin dicha informatización y actualización.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION CUARTA (Voto por correspondencia)

De supresión.
Suprimir la expresión «de los residentes ausentes».

JUSTIFICACION

La medida afecta por igual a todos los casos de voto por correspondencia.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION QUINTA (cabina)

De sustitución:

«En particular, los Presidentes de las Juntas Electorales, Provinciales y de Zona, así como el Presidente de cada Mesa, deberán asegurar la existencia de al menos una cabina por cada Colegio. Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran tales sujetos, que serán objeto de tipificación legal, se habrá de establecer expresamente que no se inicie la votación mientras no exista la cabina con las debidas garantías.»

JUSTIFICACION

Principio constitucional de secreto del sufragio y práctica democrática comparada.

VOTO PARTICULAR A LA PROPUESTA DE RESOLUCION DECIMA (Centros de Información)

De sustitución:

«Los partidos, coaliciones y federaciones que hayan presentado candidaturas deberán tener garantizado, durante la jornada electoral y en las horas subsiguientes, el acceso en condiciones de igualdad a los resultados provisionales conforme los mismos se vayan produciendo. De acuerdo con ello:

a) Las personas que cuenten con la debida acreditación podrán acceder a los centros de seguimiento informático que el Gobierno habilite para el conocimiento de los resultados provisionales.
b) En las sedes nacionales o en los locales designados por los partidos, coaliciones y federaciones se instalará una pantalla que sirva de terminal de dichos centros con la información más completa y permanentemente actualizada.»

JUSTIFICACION

Práctica comparada y de elecciones autonómicas.

VOTO PARTICULAR AL PUNTO III DEL DICTAMEN (Propuestas de resolución)

De adición.
Añadir una nueva propuesta:

Undécima. En cuanto a los españoles residentes en el extranjero es preciso lograr que las oficinas consulares reciban los votos de los censados en sus respectivas circunscripciones consulares para hacerlos llegar por valija especial a las Mesas electorales correspondientes en España.

JUSTIFICACION

Facilitar el voto a los inmigrantes.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961